



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN COCULA; Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

- 1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo, las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.
- 2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023³, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas

 $^{^3\} Consultable\ desde:\ https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf$



¹ Consultable desde: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023–2024 en el estado de Jalisco.





independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- 3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023–2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁴, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023–2024.
- 4. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023⁵, mediante el cual aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco".
- 5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/20236, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

En el calendario, se estableció que el periodo para la recepción de solicitudes de registro de planillas de candidaturas de munícipes sería del doce de febrero al tres de marzo de dos mil veinticuatro.

⁶ Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf



⁴ Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf

Solution of Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf





6. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁷, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

El dos de noviembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, que tuvo verificativo el pasado domingo dos de junio del año en curso.

7. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024. En la misma sesión indicada en el punto anterior, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC–ACG–073/20239, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, de conformidad con los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020, que remitió a este organismo electoral el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

8. ACUERDO QUE DECLARÓ PROCEDENTE EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES. El cinco de diciembre, en la vigésima primera sesión extraordinaria este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-099/2023¹⁰, declaró procedente el registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos nacionales Acción Nacional,

⁷ Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023 11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf

⁸ Consultable desde:

https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf

⁹ Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/3iepc-acg-073-2023.pdf

 $^{{}^{10}\} Consultable\ desde:\ https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/17iepc-acg-099-2023.pdf$





Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denominada "FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO" para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

9. MODIFICACIÓN DE LOS "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023–2024". El día veinticuatro de enero, en la quinta sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC–ACG–007/2024¹¹, aprobó la modificación de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024", en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-021/2023, promovido por el partido político local Hagamos.

10. MODIFICACIÓN AL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18 DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES. El trece de febrero, en la séptima sesión extraordinaria, este Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024¹², en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-019/2023 y acumulados, promovido por el partido político Morena y otros, modificó el numeral 2, del artículo 18 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de

Onsultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-24/1iepc-acg-0072024.pdf

¹² Consultable desde: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-019-2024.pdf





grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco".

- 11. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO. El veintidós de febrero, en la décima sesión extraordinaria, este Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-023/2024¹³, aprobó los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco", y el "Cuadernillo de Consulta de votos válidos y votos nulos", para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.
- 12. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. El plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, comenzó el doce de febrero, concluyendo a las veinticuatro horas del día tres de marzo.
- 13. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El catorce de marzo, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-038/2024¹⁴, este Consejo General aprobó la integración de los consejos municipales electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, Jalisco, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, en el mes de abril y conforme al Calendario integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se llevó a cabo la aprobación, integración, instalación e inicio de funciones de los ciento cinco consejos municipales electorales restantes, por parte de los

 $^{^{14} \} Consultable \ en: \ https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-14/6 acuerdoiepc-acg-038-2024.pdf$



¹³ Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-22/1iepc-acg-023-2024.pdf



consejos distritales electorales correspondientes de este organismo electoral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

14. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. El treinta de marzo, en la cuarta sesión extraordinaria urgente, este Consejo General, aprobó diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el dos de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones judiciales de los tribunales competentes.

15. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido entre el cinco de abril y el treinta de mayo, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el artículo 29 de los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco", este Consejo General aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos y coaliciones que procedieron en términos de ley.

16. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

17. CÓMPUTO MUNICIPAL. El cinco de junio, conforme el procedimiento previsto en el artículo 372 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"; el Consejo Municipal Electoral de Cocula, Jalisco, comenzó con el





cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. En el estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realiza en



elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebraron elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año en curso, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado de Jalisco, treinta y ocho diputaciones por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional) que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y, a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés, con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; siendo la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, perspectiva de género y



objetividad, constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, y 115, párrafo 1, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. El artículo 29 del Código Electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, a saber:

"Artículo 29.

- 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:
- I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:
- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.
- II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:
- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.
- III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:





- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y
- IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:
- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y b) Hasta siete regidores de representación proporcional".
- VIII. DE LA PLANILLAS POSTULADA EN EL MUNICIPIO DE COCULA. Las planillas de las personas candidatas postuladas por las coaliciones registradas, partidos políticos registrados o acreditados y candidaturas independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del ANEXO I del presente acuerdo.
- IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Cocula, Jalisco, se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del ANEXO II que forma parte integral del presente acuerdo.
- X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las regidurías por el principio de representación proporcional, asignará a las coaliciones, partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este órgano electoral, en el orden de prelación establecido en los artículos 24, párrafo 5; 27 y 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Para la integración del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, las coaliciones, partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además reúna los requisitos siguientes:

- 1. Tener por registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
- 2. Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el diverso 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, los institutos políticos y la coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, son:

INSTITUTOS POLÍTICOS CON DERECHO A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1. Partido Verde Ecologista de México 2.Morena 3.Hagamos 4." FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO"

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. En términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de la aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

- a) Votación total emitida. La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente.
- b) Votación válida emitida. La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas.
- c) Votación efectiva municipal. La resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la



Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional.

- d) Votación para asignación de representación proporcional. La resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente.
- e) Votación obtenida. Los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 26 de la legislación electoral local, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignadas las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- a) Cociente natural. Que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.
- b) Resto mayor. Que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:





- 1. Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2. Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. En atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el ANEXO III, mismo que forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5; 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las candidaturas postuladas a quienes resultan ser



las personas regidoras de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de **Cocula** en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COCULA. Como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, se integrará por las personas ciudadanas citadas en el ANEXO V, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Las personas ciudadanas electas por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Cocula, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que se cita a continuación:

"Artículo 11.

- 1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:
- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Ser persona nativa del Municipio o área metropolitana correspondiente, o avecindada de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No tener Magistratura en el Tribunal Electoral, no ser integrante del Instituto Electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no ser titular de la Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial de Delitos Electorales en el Estado a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;
- V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;



VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en el policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria de Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo de la Judicatura. Las y los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que se pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios".

Asimismo, este órgano electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del Código Electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las candidaturas electas por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 11 de la legislación electoral local, previamente citado.

En ese orden de ideas, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en







los expedientes de las personas candidatas obran las actas de nacimiento correspondientes y, en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor a tres meses, expedidas por el Ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postuladas.

Por lo que ve a los requisitos establecidos en las fracciones III a la X del artículo 11 de la legislación electoral local, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las personas candidatas de la coalición, partido político o candidatura independiente, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo derechos de impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA VERIFICACIÓN PARIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. En la integración de la planilla del municipio de Cocula de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, se observó en un primer momento que la misma no cumplía con las disposiciones de paridad de género establecidos en los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024 en el estado de Jalisco", por lo que se procedió a la aplicación del procedimiento a que hace referencia el artículo 31 de este cuerpo normativo, mismo que a la letra señala:

"Artículo 31.

1. Con la finalidad de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos, si al término de la asignación de los espacios edilicios no se observa paridad en su conformación y el género femenino se encuentra sub-representado, el Consejo General sustituirá tantas regidurías de representación proporcional como sean necesarias en favor de dicho género, empezando con el partido político o coalición con menor porcentaje de votación válida emitida





y, respetando, en su caso, el derecho de las personas postuladas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados.

- 2. Las sustituciones se realizarán a partir de la regiduría de género distinto que siga dentro de la planilla al cargo edilicio sustituido, iniciando por la última asignación del partido que corresponda.
- 3. A las candidaturas independientes no serán aplicables las reglas contenidas en este artículo".

Por lo que, derivado de la anterior disposición legal, este Consejo General procedió a sustituir las regidurías de representación proporcional necesarias en favor del género femenino y los derechos de las personas postuladas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos de la participación política, al detectar que se encuentran sub-representados, comenzando con el partido político o coalición con el menor porcentaje de votación válida emitida; para lo cual, se sustituyó a partir de la regiduría de género distinto que siguió en la planilla al cargo edilicio sustituido, iniciando por la última asignación del partido correspondiente, tal como se desprende del ANEXO VI que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el Consejo Municipal Electoral de Cocula, Jalisco, se corroboró que el dos de junio del año en curso:

- I. Se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes.
- II. Que la jornada se desarrolló sin incidentes graves.
- III. Que las mesas directivas de casilla cerraron la votación en los términos dispuestos por la legislación de la materia.





Asimismo, se verificó el cumplimiento de las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, denominado "De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas", capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Cocula, Jalisco, es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio informó en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, garante de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por declarar la legalidad y validez de la elección ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024.

XIX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.





De igual forma, deberá notificarse a las personas electas como munícipes, por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de **Cocula**, Jalisco, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, con fundamento y de conformidad con lo establecido en el considerando **XVIII**.

SEGUNDO. Se declara como personas candidatas electas, a las integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos y como personas candidatas electas por el principio de representación proporcional, a las que se indican en los ANEXOS II y IV del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto de la consejera presidenta y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político Movimiento Ciudadano, en el municipio de Cocula, Jalisco, a favor de las personas ciudadanas que se indican en el ANEXO II del presente acuerdo.

CUARTO. Expídanse, por conducto de la consejera presidenta y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos y a la coalición, a que se hace referencia en el ANEXO IV que acompaña a este acuerdo.



QUINTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese a las candidaturas registradas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando **XIX**.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XIX del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 9 de junio de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne

La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la sesión especial permanente del Consejo General, celebrada el 9 de junio de 2024 y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo



ANEXO I. PLANILLAS REGISTRADAS EN EL MUNICIPIO DE COCULA PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

-		FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO	020		
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	MIGUEL ANGEL IBARRA FLORES	PROPIETARIA	I	Candidatura Joven
2	Sindicatura	MARIA DEL ROSARIO FACUNDO PALACIOS	PROPIETARIA	Σ	
e	Regiduria	JUSTINO MONTELONGO AGUAYO	PROPIETARIA	I	
4	Regiduria	MARIA AMPARO IBARRA VILLANUEVA	PROPIETARIA	Σ	
S	Regiduria	MARTIN VALDEZ AMADOR	PROPIETARIA	I	
9	Regiduria	JUANA COVARRUBIAS GONZALEZ	PROPIETARIA	Σ	
7	Regiduría	FRANCISCO LAMBERTO GARCIA NUÑO	PROPIETARIA	I	
1	Presidencia Municipal	RAFAEL RUIZ VALDEZ	SUPLENTE	I	Candidatura Joven
2	Sindicatura	ESTELA GARIBALDO RUVALCABA	SUPLENTE	Σ	
m	Regiduria	JAIME ROSAS NUÑO	SUPLENTE	I	
4	Regiduria	LILIA PATRICIA VALDEZ GONZALEZ	SUPLENTE	Σ	
S	Regiduria	MIGUEL LOPEZ FLETES	SUPLENTE	I	
9	Regiduria	JUANA MARTINEZ DIAZ	SUPLENTE	Σ	
7	Regiduría	RICARDO MIGUEL VIRGEN NARANJO	SUPLENTE	I	

	Name and Address of the Owner, where	MORENA			
DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
	Presidencia Municipal	MARIA MONTSERRAT JIMENEZ JIMENEZ	PROPIETARIA	Σ	Candidatura Joven
	Regiduría	ERIK SALVADOR RUIZ RICO	PROPIETARIA	I	
	Regiduría	LILIA LOURDES MORA VAZQUEZ	PROPIETARIA	Σ	
	Regiduría	ABELARDO RUELAS ARANDA	PROPIETARIA	I	
	Regiduría	GABRIELA GUTIERREZ AZAMAR	PROPIETARIA	Σ	
	Regiduría	RODRIGO DE LEON POLITRON	PROPIETARIA	I	
	Regiduría	RENUNCIA RATIFICADA	PROPIETARIA		
	Presidencia Municipal	JAZMIN HARO RICO	SUPLENTE	Σ	
	Regiduría	RUBEN ROSALES MUÑIZ	SUPLENTE	I	
	Regiduría	LIBNI BETHSABE ORTIZ ARANDA	SUPLENTE	Σ	
	Regiduría	PORFIRIO MISAEL NAVARRO GUTIERREZ	SUPLENTE	I	
	Regiduria	JAZMIN ALEJANDRA RAMIREZ AGUILAR	SUPLENTE	Σ	
	Sindicatura	J. VALENTIN VARGAS VILLAREAL	SUPLENTE	I	
	Regidents	511A VA701157 OLITIES	011010110		

		PARTIDO DEL TRABAJO			
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	LUIS GERARDO IBARRA NUÑO	PROPIETARIA	I	
2	Regiduría	NAYELI DANIELA DEL ROSARIO RAMIREZ ORTEGA	PROPIETARIA	Σ	
m	Regiduria	CARLOS EUGENIO ARRIOLA PEREZ	PROPIETARIA	I	
4	Regiduría	MARIA CRISTINA RAMIREZ JUAREZ	PROPIETARIA	Σ	Candidatura Joven
s	Regiduría	EMANUEL ADRIAN ROSAS ROSAS	PROPIETARIA	Ι	
9	Regiduría	MARIA BRAMBILA ORTEGA	PROPIETARIA	Σ	
7	Sindicatura	JOSE TRINIDAD RAUL CASTREJON VARGAS	PROPIETARIA	Ι	
1	Presidencia Municipal	RAFAEL MIRANDA HERNANDEZ	SUPLENTE	r	
2	Regiduria	SAIRA JOSSELIN HERNANDEZ CISNEROS	SUPLENTE	Σ	
æ	Regiduría	ERNESTO MORALES SANTILLAN	SUPLENTE	r	
4	Regiduría	MARIA ESTEFANIA JUAREZ BETERAN	SUPLENTE	Σ	Candidatura Joven
S	Regiduría	SALVADOR TEJEDA AMADOR	SUPLENTE	I	
9	Regiduría	NATHALY MONSERRAT VIRGEN JARAMILLO	SUPLENTE	Σ	
7	Regiduria	MODESTO ALVAREZ RAMIREZ	SUPLENTE	I	

Prezidenda Municipal RICARDO MIRANDA ESPINOZA PROPIETARIA H			ONOTOL	A Share		and the second second second second
RICARDO MIRANDA ESPINOZA RICARDO MIRANDA ESPINOZA ROSALLA MARCA ESPINOZA OSSE PARIO VAZQUEZ GONGORA YANETH ROSALLA MORRA AGUILAR JOSE ANTONIO CHAVARIN RIUZ MARCELA GUALUPE PEREZ SOLORZANO VICENTE ALLEANDRO MIRANDA GARCIA JUAN ANTONIO RAMIREZ ORTIZ LEDNOR SANACHO ANDRADE SUPLENTE MARIA AZUCENA CAMACHO DANDRADE SUPLENTE MARIA AZUCENA CAMACHO RAMBILA SUPLENTE MARIA AZUCENA CAMACHO RAMBILA SUPLENTE MARIA AZUCENA CAMACHO RAMBILA SUPLENTE RRANGESO JAVIER MORENO TELEDA SUPLENTE H ROBERTO ALLEANDRO MORRA MIRRENE SUPLENTE H REPROFERENTE H RE	0 4	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
ELIZABETH RUEA'S BARBOZA PROPIETARIA M JOSE PARIO VAZOUE GONGORA, YANETH ROSALIA MORA AGUILAR PROPIETARIA H JOSE ANTONIO CHAVARIN RUIZ RAGELA GUADALUE FRESZ SOLORANO VICENTE ALLIANDRO MIRANDA GARCIA JUAN ANTONIO RAMIREZ ORTIZ EONIOR CANACHO ANDRADE D'YAN ALEJANDRO RICO PALOMINO SUPLENTE MARIA AZUCENA CAMACHO BIRANDIA SUPLENTE MARIA AZUCENA CAMACHO BIRANDIA GEGLUA DEL CARMEN VIRGEN GOMEZ SUPLENTE H RRANGISCO JAVIER MORRENO TELADA SUPLENTE H RRANGISCO JAVIER MORRENO TELADA SUPLENTE H RRANGISCO JAVIER MORRENO TELADA SUPLENTE H ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ SUPLENTE H ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMEN ALEJANDRO MORA JIMENTE ROBERTO		Presidencia Municipal	RICARDO MIRANDA ESPINOZA	PROPIETARIA	I	
1005 FABLO VAZOUEZ GONOGOA		Regiduría	ELIZABETH RUELAS BARBOZA	PROPIETARIA	Σ	
VANETH ROSALLA MORA AGUILAR PROPIETARIA M JOSE ANTONIO CHAVARRIA RUIZ MARCELA GUADALIPE FEREZ SOLORZANO PROPIETARIA H VICENTE ALEJANDRO MIRANDA GARCIA PROPIETARIA H JUANA ANTONIO RAMIREZ ORTIZ SUPLENTE H LEONOR CAMACHO ANDRADE SUPLENTE M DYLAN ALEJANDRO RICO PALOMINO SUPLENTE M MARIA AZUCENA CAMACHO BRAMBILA SUPLENTE M FRANCISCO JAVIER MORENO TELADA CECIULA DEL CARMEN VIRGEN GOMEZ SUPLENTE H ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ SUPLENTE H ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ SUPLENTE H ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ SUPLENTE H		Sindicatura	JOSE PABLO VAZQUEZ GONGORA	PROPIETARIA	I	
MARCEA GAUDALDE PEREZ SOLORRANO PROPIETARIA M VICENTE ALL'ANDRO MIRANDA GARCIA PROPIETARIA M VICENTE ALL'ANDRO MIRANDA GARCIA SUPLENTE H LEONIGO CANACHO ANDRADEE SUPLENTE M D'YAM ALEANDRO RICC PALOMINO SUPLENTE M MARIA AZUCENA CAMACHO BRAMBILA SUPLENTE M FRANCISCO JAVIER MORENO TELADA CECIUD DEL CARMEN VIRGEN GOMEZ SUPLENTE H ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ SUPLENTE H ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ SUPLENTE H		Regiduría	YANETH ROSALIA MORA AGUILAR	PROPIETARIA	Σ	
MARRELA GLADALUPE FEREZ SOLOGZANO PROPIETARIA M		Regiduría	JOSE ANTONIO CHAVARIN RUIZ	PROPIETARIA	I	
VICENTE ALEJANDRO MIRANDA GARCIA PROPIETARIA H JUAN ANTONIO RAMIREZ CRITZ SUPLENTE H LEONOG CAMACHO ANDRADE SUPLENTE M DYLAN ALEJANDRO RICO PALOMINO SUPLENTE M MARIA AZUCENA CAMACHO BRAMBILA SUPLENTE M FRANCISCO JAVIER MORRO TELABA CECIUA DEL CARMEN VIRGEN GOMEZ SUPLENTE H ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ SUPLENTE H ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ SUPLENTE H		Regiduría	MARCELA GUADALUPE PEREZ SOLORZANO	PROPIETARIA	Σ	
JUAN ANTONIO RAMIREZ ORTIZ SUPLENTE H		Regiduría	VICENTE ALEJANDRO MIRANDA GARCIA	PROPIETARIA	I	Candidatura Joven
LEONOR CAMACHO ANDRADE SUPLENTE M		Presidencia Municipal	JUAN ANTONIO RAMIREZ ORTIZ	SUPLENTE	I	
DYLAN ALEJANDRO RICO PALOMINO SUPLENTE H MARIA AZUCENA CAMACHO BRAMBILA RANGISCO ANDIRE MORENO TEJADA CECILIA DEL CARREN VIRSEN GOMEZ SUPLENTE H ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ SUPLENTE H		Regiduría	LEONOR CAMACHO ANDRADE	SUPLENTE	Σ	
MARIA AZUCENA CAMACHO BRAMBILA SUPIENTE M		Sindicatura	DYLAN ALEJANDRO RICO PALOMINO	SUPLENTE	I	
FRANCISCO AVIER MORENO TELOA SUPLENTE H CECILIA DEL CAMEN VINGEN GOMEZ SUPLENTE M ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ SUPLENTE H CECILIA DEL CAMEN VINGEN SUPLENTE H CECILIA DEL CAMEN VINGEN SUPLENTE H CECILIA DEL CAMEN CA		Regiduría	MARIA AZUCENA CAMACHO BRAMBILA	SUPLENTE	×	
CECILIA DEL CARMEN VIRGEN GOMEZ SUPLENTE M ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ SUPLENTE · H		Regiduría	FRANCISCO JAVIER MORENO TEJADA	SUPLENTE	I	
ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ SUPLENTE H	1	Regiduria	CECILIA DEL CARMEN VIRGEN GOMEZ	SUPLENTE	Σ	
		Regiduria	ROBERTO ALEJANDRO MORA JIMENEZ	SUPLENTE	1	Candidatura Joven

1000		MOVIMIEN IO CIUDADANO	0		
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	LUIS ARMANDO ALDANA GONZALEZ	PROPIETARIA	I	
2	Regiduria	MARIA CRISTINA RAMIREZ BARRAZA	PROPIETARIA	Σ	
8	Regiduría	VICENTE ANTONIO RUELAS ACOSTA	PROPIETARIA	I	
4	Sindicatura	LIZETH ARACELI SOLIS LOPEZ	PROPIETARIA	Σ	Candidatura Joven
2	Regiduría	JAIME DE JESUS SANDOVAL CAMACHO	PROPIETARIA	I	
9	Regiduria	MARTHA LILIANA MIRANDA MARTINEZ	PROPIETARIA	Σ	
7	Regiduria	RAMIRO CARLOS FONSECA	PROPIETARIA	I	
1	Presidencia Municipal	EDUARDO ROSAS RUELAS	SUPLENTE	I	
2	Regiduria	PAOLA ELIZABETH TORRES GARCIA	SUPLENTE	Σ	
3	Regiduría	ANIBAL ESPINOSA AVILA	SUPLENTE	I	
4	Sindicatura	ISABEL ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ	SUPLENTE	Σ	Candidatura Joven
2	Regiduría	ANA YELI MONTELONGO RAMIREZ	SUPLENTE	Σ	
9	Regiduría	JUANA NAVARRO OBLEDO	SUPLENTE	Σ	
7	Regiduria	RICARDO NIEVES HUERTA	SUPLENTE	I	

	Complete Age of the Land	PARTIDO VERDE ELULUGISTA DE IMEXICO	EXICO		
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	САПБАБ	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	ARTURO FACUNDO RAMIREZ	PROPIETARIA	I	
2	Regiduria	ERIKA IPANEMA ROJAS BAÑOS	PROPIETARIA	Σ	
3	Sindicatura	CANDELARIO ALEJANDRO TRUJILLO GUIJARRO	PROPIETARIA	I	
4	Regiduría	LOURDES ARACEU IBAÑEZ MENDOZA	PROPIETARIA	Σ	
5	Regiduría	JOEL CAMACHO ROBLES	PROPIETARIA	I	
9	Regiduria	MARCELA GUADALUPE MARTINEZ QUEVEDO	PROPIETARIA	Σ	
7	Regiduría	DANIEL NORIEGA BELTRAN	PROPIETARIA	I	
1	Presidencia Municipal	ALBERTO RAMIREZ RUELAS	SUPLENTE	I	
2	Regiduría	ESTHELA MARGARITA MEDEROS HARO	SUPLENTE	Σ	
m	Sindicatura	OSCAR MANUEL PEREZ CAMACHO	SUPLENTE	I	
4	Regiduria	EVANGEUNA CAMACHO ESPARZA	SUPLENTE	Σ	
2	Regiduria	JOSE ALBERTO ROSAS RAMIREZ	SUPLENTE	Ι	
9	Regiduria	ANGELA CRISTINA RAMIREZ PIMIENTA	SUPLENTE	Σ	
7	Regiduría	ABRAHAM PALOMINO HERNANDEZ	SUPLENTE	I	

HAGAMOS	NOMBRE CALIDAD GÉNERO	MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA PROPIETARIA H	MARIA DEL SOCORRO MONTES BARBOSA PROPIETARIA M	RENE TRUJILLO RODRIGUEZ H	CECILIA GARCIA COLORADO PROPIETARIA M	JOSE OSCAR QUINTERO MALBONADO PROPIETARIA H	GUADALUPE DEL CARMEN TELLEZ IBARRA PROPIETARIA M	LUCIA AMADOR ROBLES M	JOSE AURELIO HERNANDEZ ALVAREZ SUPLENTE H	ERICKA ELIZABETH PICAZO NAJERA SUPLENTE M	ARIEL GUADALUPE IXTLAHUAC CASTILLO SUPLENTE H	INGRID VANESSA HERNANDEZ SALAS SUPLENTE M	HUGO BUENROSTRO MARIN SUPLENTE H	SUPLENTE	
	CARGO	Presidencia Municipal MIGUEL DE JES	Regiduría MARIA DEL SOCO	Regiduria RENE TRU	Regiduría CECILIA GA	Regiduria JOSE OSCAR QL	Sindicatura GUADALUPE DEL	Regiduría LUCIA Al	Presidencia Municipal JOSE AURELLO	Regiduria ERICKA ELIZAE	Regiduría ARIEL GUADALUI	Regiduría INGRID VANES	Regiduría HUGO BUE	Regiduria	
	NÚMERO DE LISTA	1 P	2	Э	4	2	9	7	1 P	2	æ	4	2	9	



ANEXO II.

PLANILLA QUE OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

		COCULA			
		MOVIMIENTO CIUDADA	NO		
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	LUIS ARMANDO ALDANA GONZALEZ	PROPIETARIA	н	
2	Regiduría	MARIA CRISTINA RAMIREZ BARRAZA	PROPIETARIA	M	
3	Regiduría	VICENTE ANTONIO RUELAS ACOSTA	PROPIETARIA	н	
4	Sindicatura	LIZETH ARACELI SOLIS LOPEZ	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
5	Regiduría	JAIME DE JESUS SANDOVAL CAMACHO	PROPIETARIA	н	
6	Regiduría	MARTHA LILIANA MIRANDA MARTINEZ	PROPIETARIA	M	
7	Regiduría	RAMIRO CARLOS FONSECA	PROPIETARIA	Н	
1	Presidencia Municipal	EDUARDO ROSAS RUELAS	SUPLENTE	Н	
2	Regiduría	PAOLA ELIZABETH TORRES GARCIA	SUPLENTE	М	
3	Regiduría	ANIBAL ESPINOSA AVILA	SUPLENTE	Н	
4	Sindicatura	ISABEL ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ	SUPLENTE	М	Candidatura Joven
5	Regiduría	ANA YELI MONTELONGO RAMIREZ	SUPLENTE	М	
6	Regiduría	JUANA NAVARRO OBLEDO	SUPLENTE	М	
7	Regiduría	RICARDO NIEVES HUERTA	SUPLENTE	н	







ANEXO III

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

MUNICIPIO DE COCULA

DISTRIBUCIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

VOTOS NULOS	434
VOTOS DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	0
VOTOS DEL ACTOR POLÍTICO CON ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA ①	5,113

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA ②	15,618
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ③	15,184
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL ④	14,974

VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE RP ①	9,861
COCIENTE NATURAL ®	2,465.25
NÚMERO DE REGIDURÍAS PARA ASIGNAR (9)	4

	NAME AND ADDRESS OF THE OWNER, TH				REGIDURÍA	S RP ASIGNADAS	
ACTOR POLÍTICO (S)	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (6)	VOTACIÓN EFECTIVA DEL ACTOR POLÍTICO ⑦	REGIDURÍAS COCIENTE NATURAL (10)	REGIDURÍAS UNIDAD 12	REGIDURÍAS RESTO MAYOR®	
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO	3,027		3,027	1.2279	1		
MOVIMIENTO CIUDADANO MORENA	5,113		5,113				
	1,979		1,979	0.8028		1	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,903	546.63	1,903	0.7719		1	
PARTIDO DEL TRABAJO	603	340.03		603	0.2446		
HAGAMOS	2,349		2,349	0.9528		1	
FUTURO	210						
			REGIDURÍAS RP ASIG	NADAS		4	

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS RP POR EL MÉTODO DE RESTO MAYOR				
ACTOR POLÍTICO	VOTOS REMANENTES	REGIDURÍAS RESTO MAYOR(B)		
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO	562			
MOVIMIENTO CIUDADANO	No participa			
MORENA	1,979	1		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,903	1		
PARTIDO DEL TRABAJO	603			
HAGAMOS	2,349	1		
FUTURO	No participa			

ACTOR POLÍTICO (5)	VOTOS REMANENTES	REGIDURÍAS RESTO MAYOR (13
FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO	562	
MOVIMIENTO CIUDADANO	No participa	
MORENA	1,979	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1,903	1
PARTIDO DEL TRABAJO	603	
HAGAMOS	2,349	1
FUTURO	No participa	

3

FUNDAMENTO

- NOTA METODOLÓGICA ① Total de votos del actor político que en la elección del municipio COCULA, obtuvo todas las regidurías por el principio de mayoría relativa. 2) Es la suma de todos los sufragios emitidos en la elección del municipio COCULA.
- 3 La resultante de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas. 4 La resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio, los votos de los actores políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional.
 - (5) Todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participan en la elección del municipio.
- (a) Es el 3.5% de la votación total emitida en el municipio de COCULA

 (b) Son los votos de los actores políticos que reúnen el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución Política del Estado de Jalisco (3.5%) Se el resultado de dividr la votación para asignación de regidurías de representación proporcional, entre el número de regidurías de representación proporcional que se asignarán para el municipio de COCULA
 Se el resultado en decimal de dividir los votos del actor político entre el cociente natural.
- 🕦 Es el resultado de deducir de la votación efectiva municipal, los votos del actor político al que ya le fueron asignadas las regidurías por el principio de mayoría relativa. 1 Es el número entero del cociente natural y que corresponde a la unidad de regidurías de representación proporcional asignadas por este método. 3 Regidurías restantes de asignar del método cociente natural, asignadas a los actores políticos con el remanente de votos más altos; se incluyen todos los actores políticos que no alcanzaron participación por el cociente natural.
- (1) Art. 25. num 1, fracc III Del CEEJ
 (2) Art. 15. num 1, fracc. I del CEEJ
 (3) Art. 15. num 1, fracc. II del CEEJ
 (4) Art. 15. num 1, fracc. III, inciso a)
 (5) del CEEJ
 (6) Art 25. num 1, fracc. II del CEEJ
 (7) Art 75. de CPEJ
 (8) Art. 27. num 1, fracc I del CEEJ
 (9) Art. 29 del CEEJ
 (10) Art. 28. num 1, fracc I del CEEJ
 (11) Art. 28. num 1, fracc I del CEEJ
 (12) Art. 28. num 1, fracc I del CEEJ
 (13) Art. 28. num 1, fracc II del CEEJ
 (14) Art. 28. num 1, fracc II del CEEJ







ANEXO IV. ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

		COCULA			
1.5-4-1- The		FUERZA Y CORAZÓN POR J	ALISCO		
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	MIGUEL ANGEL IBARRA FLORES	PROPIETARIA	Н	Candidatura Joven
		MORENA			
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	MARIA MONTSERRAT JIMENEZ JIMENEZ	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA D	DE MÉXICO		
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	ARTURO FACUNDO RAMIREZ	PROPIETARIA	Н	TO PARTICIONALIA DE PERSONALIA DE
		HAGAMOS			
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA	PROPIETARIA	н	







ANEXO V. INTEGRACIÓN DE CABILDO PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

		COCULA			
14 15 15		MOVIMIENTO CIUDAL	DANO		
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	LUIS ARMANDO ALDANA GONZALEZ	PROPIETARIA	н	
2	Regiduría	MARIA CRISTINA RAMIREZ BARRAZA	PROPIETARIA	M	
3	Regiduría	VICENTE ANTONIO RUELAS ACOSTA	PROPIETARIA	Н	
4	Sindicatura	LIZETH ARACELI SOLIS LOPEZ	PROPIETARIA	М	Candidatura Joven
5	Regiduría	JAIME DE JESUS SANDOVAL CAMACHO	PROPIETARIA	н	
6	Regiduría	MARTHA LILIANA MIRANDA MARTINEZ	PROPIETARIA	М	
7	Regiduría	RAMIRO CARLOS FONSECA	PROPIETARIA	Н	
1	Presidencia Municipal	EDUARDO ROSAS RUELAS	SUPLENTE	н	
2	Regiduría	PAOLA ELIZABETH TORRES GARCIA	SUPLENTE	М	
3	Regiduría	ANIBAL ESPINOSA AVILA	SUPLENTE	Н	
4	Sindicatura	ISABEL ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ	SUPLENTE	М	Candidatura Joven
5	Regiduría	ANA YELI MONTELONGO RAMIREZ	SUPLENTE	М	
6	Regiduría	JUANA NAVARRO OBLEDO	SUPLENTE	М	
7	Regiduría	RICARDO NIEVES HUERTA	SUPLENTE	Н	
		FUERZA Y CORAZÓN POR	JALISCO		
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	MIGUEL ANGEL IBARRA FLORES	PROPIETARIA	Н	Candidatura Joven
		MORENA			
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	MARIA MONTSERRAT JIMENEZ JIMENEZ	PROPIETARIA	M	Candidatura Joven
		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	DE MÉXICO	EN SEC. S.	
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	ARTURO FACUNDO RAMIREZ	PROPIETARIA	н	Million and the second
1		HAGAMOS			
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA	PROPIETARIA	н	and the last of th

ANEXO V. PARIDAD DE GÉNERO	REGISTROS	PORCENTAJE
MUJERES	4	36.36
HOMBRES	7	63.64
NO BINARIOS	0	
TOTAL	11	100%





ANEXO VI.

INTEGRACIÓN DE CABILDO CON AJUSTES DE PARIDAD DE GÉNERO PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023 - 2024

COCULA

AJUSTES POR PARIDAD DE GÉNERO

		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA REGIDURÍAS RP SALIENT			
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	ARTURO FACUNDO RAMIREZ	PROPIETARIA	н	
		REGIDURÍAS RP ENTRAN	TES		
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
2	Regiduría	ERIKA IPANEMA ROJAS BAÑOS	PROPIETARIA	М	

		COCULA			
	THE REAL PROPERTY.	MOVIMIENTO CIUDAD	ANO		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Presidencia Municipal	LUIS ARMANDO ALDANA GONZALEZ	PROPIETARIA	н	
2	Regiduría	MARIA CRISTINA RAMIREZ BARRAZA	PROPIETARIA	М	
3	Regiduría	VICENTE ANTONIO RUELAS ACOSTA	PROPIETARIA	н	
4	Sindicatura	LIZETH ARACELI SOLIS LOPEZ	PROPIETARIA	М	Candidatura Joven
5	Regiduría	JAIME DE JESUS SANDOVAL CAMACHO	PROPIETARIA	н	
6	Regiduría	MARTHA LILIANA MIRANDA MARTINEZ	PROPIETARIA	М	
7	Regiduría	RAMIRO CARLOS FONSECA	PROPIETARIA	н	
1	Presidencia Municipal	EDUARDO ROSAS RUELAS	SUPLENTE	н	
2	Regiduria	PAOLA ELIZABETH TORRES GARCIA	SUPLENTE	М	
3	Regiduría	ANIBAL ESPINOSA AVILA	SUPLENTE	н	
4	Sindicatura	ISABEL ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ	SUPLENTE	М	Candidatura Joven
5	Regiduría	ANA YELI MONTELONGO RAMIREZ	SUPLENTE	М	
6	Regiduría	JUANA NAVARRO OBLEDO	SUPLENTE	M	
7	Regiduría	RICARDO NIEVES HUERTA	SUPLENTE	н	
		FUERZA Y CORAZÓN POR .	ALISCO	-825	
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	MIGUEL ANGEL IBARRA FLORES	PROPIETARIA	Н	Candidatura Joven
		MORENA		75715	N. S.
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	MARIA MONTSERRAT JIMENEZ JIMENEZ	PROPIETARIA	М	Candidatura Joven
		PARTIDO VERDE ECOLOGISTA	DE MÉXICO	KAN SAN S	Sangara - Table
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
2	Regiduría	ERIKA IPANEMA ROJAS BAÑOS *	PROPIETARIA	М	
	San State of the S	HAGAMOS			
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	CALIDAD	GÉNERO	DISPOSICIÓN
1	Regiduría	MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA	PROPIETARIA	н	

NOTA METODOLÓGICA

* Posiciones de regidurías por el principio de representación proporcional ajustadas por paridad

	ANEXO VI. PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN		
REGISTROS PORCEN		PORCENTAJE	
MUJERES	5	45.45	
HOMBRES	6	54.55	
NO BINARIOS	0		
TOTAL	11	100%	

